



Consejo de Administración

358.ª reunión, Ginebra, 9-19 de noviembre de 2026

Sección Institucional

INS

Fecha: 5 de octubre de 2026

Original: inglés

Undécimo punto del orden del día

Términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en todas las normas internacionales del trabajo

Proyecto de resolución

Finalidad del documento

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 355.ª reunión (noviembre de 2025), este documento contiene un proyecto de resolución relativa a los términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en las normas internacionales del trabajo para su consideración por el Consejo de Administración y su posible remisión a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 115.ª reunión (2027) (véase el proyecto de decisión en el párrafo 6).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado en materia de políticas 1: Fortalecimiento y modernización de la labor normativa en pro de la justicia social.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones en las normas internacionales del trabajo que contienen un lenguaje con sesgo de género e inapropiado y en futuros procesos de establecimiento de normas.

Repercusiones jurídicas: Posible adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de una resolución relativa a los términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: A reserva de la decisión del Consejo de Administración, remisión del proyecto de resolución a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 115.ª reunión (2027).

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [GB.343/LILS/1](#); [GB.346/LILS/1](#); [GB.352/LILS/5](#); [GB.352/LILS/5/Decisión](#); [GB.355/INS/2](#); [GB.355/INS/2/Decisión](#); [Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT](#).

► Antecedentes y alcance del proyecto de resolución

1. En su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración examinó una auditoría de la Oficina que tenía por objeto identificar los términos y referencias obsoletos e inapropiados utilizados en el corpus de normas internacionales del trabajo. En la auditoría la Oficina halló lenguaje obsoleto que presentaba un sesgo de género inapropiado, tenía connotaciones coloniales o resultaba ofensivo o discriminatorio en 193 normas internacionales del trabajo, de las cuales 101 están clasificadas actualmente como instrumentos actualizados ¹. El Consejo de Administración pidió a la Oficina que aplicara medidas de seguimiento, a saber: proponer la inscripción de un punto relativo a la adopción de una resolución relativa al lenguaje obsoleto e inapropiado en las normas internacionales del trabajo en el orden del día de una futura reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; transmitir al Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas su solicitud para que continúe considerando el impacto del lenguaje obsoleto e inapropiado al examinar las normas y para que lo mantenga informado al respecto a intervalos regulares; aplicar buenas prácticas en relación con la evolución del lenguaje normativo en los procesos de establecimiento de normas, y continuar ofreciendo asistencia técnica a los Estados Miembros para la aplicación con perspectiva de género de los instrumentos sobre seguridad social ².
2. Cabe recordar que el Consejo de Administración decidió proponer a la Conferencia que considerara la posibilidad de adoptar una resolución basada en la Resolución sobre la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT, adoptada por la Conferencia en 2011, con objeto de que la OIT aprobara una declaración de principios de alto nivel en la que se afirmara sin ambigüedad que el lenguaje obsoleto e inapropiado es objetable y que esa declaración acompañaría a las normas internacionales del trabajo. Aunque en la actualidad el lenguaje identificado en la auditoría resulta obsoleto e inapropiado, en la mayoría de los casos los objetivos y enfoques fundamentales contenidos en las disposiciones correspondientes siguen teniendo la misma validez que en el momento de su adopción. La mayor parte de los términos y referencias obsoletos identificados en la auditoría de la Oficina se podrían rectificar sin ninguna consecuencia jurídica para el derecho concedido por la disposición en cuestión. En la auditoría también se tuvieron en cuenta las consideraciones relacionadas con la pertinencia temporal y la viabilidad ³.
3. Por consiguiente, en su 355.^a reunión (noviembre de 2025), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 115.^a reunión (2027) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto sobre los términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en todas las normas internacionales del trabajo, con miras a la adopción de una resolución. Solicitó al Director General que preparase para su 358.^a reunión (noviembre de 2026) un proyecto de resolución para que lo examinara la Conferencia Internacional del Trabajo ⁴.

¹ GB.352/LILS/5, párr. 5.

² GB.352/PV, párr. 1194, b).

³ GB.352/LILS/5 y GB.352/PV, párr. 1178.

⁴ GB.355/PV (Rev. 1), párr. 86.

4. El proyecto de resolución que figura en el anexo da efecto a la decisión del Consejo de Administración y se basa en la Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT (2011). En resumen, el proyecto de resolución establece una declaración de principios inequívoca en la que se afirma que los términos y referencias inapropiados utilizados en las normas internacionales del trabajo son objetables. También proporciona orientaciones relativas a la interpretación de tales términos y referencias, establece un proceso para evaluar su impacto y prevé medidas para aplicar buenas prácticas en relación con la evolución del lenguaje normativo en los procesos de establecimiento de normas.
5. Se propone que el Consejo de Administración someta el proyecto de resolución a la Conferencia Internacional del Trabajo para su posible adopción en su 115.^a reunión (2027) y que la Conferencia remita el asunto a la Comisión de Asuntos Generales de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Conferencia.

► Proyecto de decisión

6. **El Consejo de Administración decide remitir el proyecto de resolución relativa a los términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en las normas internacionales del trabajo, que figura en el anexo al documento GB.358/INS/11, a la Conferencia Internacional del Trabajo para su posible adopción en su 115.^a reunión (2027).**

► Anexo

Proyecto de resolución relativa a los términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en las normas internacionales del trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 115.^a reunión, 2027,

Afirmando que la igualdad, la no discriminación y el respeto de la dignidad humana son valores fundamentales de la Organización,

Reconociendo que las normas internacionales del trabajo, junto con otros medios de acción de que dispone la Organización, cumplen una función primordial para alcanzar sus objetivos constitucionales,

Reafirmando que la elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT y que la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado,

Recordando su Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT, adoptada en su 100.^a reunión (2011),

Recordando que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo examinó en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024) los términos y referencias con sesgo de género e inapropiados utilizados en las normas internacionales del trabajo y pidió a la Oficina que aplicara medidas de seguimiento, entre las cuales figuraba la de proponer la inscripción de un punto relativo a la adopción de una resolución relativa al lenguaje obsoleto e inapropiado en las normas internacionales del trabajo en el orden del día de una futura reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo,

Tomando nota de que determinadas normas internacionales del trabajo, en particular los instrumentos más antiguos, contienen términos y referencias obsoletos que presentan un sesgo de género inapropiado, tienen connotaciones coloniales o resultan ofensivos o discriminatorios,

Tomando nota de que tal lenguaje no refleja el entendimiento contemporáneo de los principios de igualdad entre las personas y entre los Estados aceptados por los Estados Miembros de la OIT y de que, en ocasiones, parece no ser coherente con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que, aunque en la actualidad ese lenguaje resulta obsoleto e inapropiado, en la mayoría de los casos los objetivos fundamentales y los enfoques normativos de las normas internacionales del trabajo siguen teniendo la misma validez que en el momento de su adopción,

Consciente de que, dado que el lenguaje evoluciona con el tiempo, cualquier lenguaje inapropiado que se identifique en el futuro debería, a fin de mantener la autoridad y la trascendencia de las normas internacionales del trabajo, interpretarse de conformidad con los valores de la Organización y los principios en los que se sustenta, a menos que el contexto indique claramente lo contrario,

Reconociendo la importancia de garantizar que las futuras normas internacionales del trabajo contengan un lenguaje que refleje en toda circunstancia los valores de la Organización y sus principios constitucionales,

1. Declara que los términos y referencias utilizados en las normas internacionales del trabajo que presenten un sesgo de género inapropiado, tengan connotaciones coloniales o resulten ofensivos o discriminatorios son objetables y ya no pueden considerarse como una expresión fiel de los principios constitucionales de la OIT;
2. Afirma que, de conformidad con las normas de interpretación aplicables, tales términos y referencias deberían interpretarse con arreglo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y al entendimiento contemporáneo de los principios de igualdad, no discriminación y respeto de la dignidad humana, sin perjuicio del nivel de protección previsto por las normas en cuestión;
3. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que considere a intervalos adecuados la información relativa a la utilización y el impacto de lenguaje inapropiado en las normas internacionales del trabajo y las posibles medidas que deban tomarse;
4. Invita al Director General a que se asegure de que, al preparar las discusiones normativas de la Conferencia, la Oficina aplique buenas prácticas en relación con la evolución del lenguaje normativo.